#### LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.433)

### **Honorable Concejo:**

La Comisión de Salud Pública Moralidad y Previsión Social, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales, Maggi y Riera mediante el cual solicita al Departamento Ejecutivo aprueben las normas de regulación de las Instituciones de apoyo a los Servicios de Salud Municipal.

Expresan los autores, la necesidad de establecer normas que regulen las actividades de Cooperadoras, Patronatos, Fundaciones y demás Instituciones Intermedias que colaboran en el desarrollo de los Efectores de Salud Municipal .-

Considerando que el Municipio debe garantizar el acceso gratuito de todos los individuos que demanden asistencia en los Servicios Municipales de Salud sin perjuicio del cobro a terceros pagadores (Obras Sociales, prepagas Empresas, etc);

Que dichas organizaciones intermedias recaudan fondos provenientes de donaciones, actividades recreativas o culturales, venta de servicios y pedidos de colaboración a los usuarios de los distintos servicios;

Que las mismas asociaciones han incorporado y, en algunos casos, administran servicios en algunos Efectores Municipales;

Que por ser Oganizaciones Asociadas a Dependencias Municipales, es ineludible la responsabilidad de la autoridad municipal de fiscalizar y controlar las actividades de las mismas;

La Secretaria de Salud Pública ha conformado una dependencia destinada a facturar a Obras Sociales, compañía de seguros y otros terceros pagadores;

Por todo lo expuesto la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de

#### **ORDENANZA**

**Articúlo 1°.-** Apruébase las normas de regulación de las instituciones de apoyo a los Servicios de Salud Municipales del **Anexo único** que forma parte de la presente.

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M **Sala de Sesiones,** 15 de Agosto de 1997.-

# ANEXO UNICO ORDENANZA DE REGULACION DE INSTITUCIONES DE APOYO A LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

- 1.- El Municipio de Rosario garantizará la gratuidad para el acceso a los servicios municipales de salud, sin perjuicio de los trámites de cobro a terceros pagadores (obras sociales, compañias de seguros, empresas de prepagos y otros), por las prestaciones realizadas a sus afiliados, abonados, dependientes o asegurados. Para ello, deberá asegurar los presupuestos adecuados, destinados a garantizar las erogaciones respectivas.
- **2.-**La Secretaria de Salud, deberá comunicar a los usuarios de cada Hospital o Efector a través de carteles visibles ubicados en salas de espera y/o espacios de circulación de público, la gratuidad de todos los servicios a las personas carentes de cobertura social y el carácter estrictamente voluntario de cualquier colaboración económica.

#### DE LOS PEDIDOS DE COLABORACION

- 3.Las Cooperadoras, Patronatos, Fundaciones o cualquier otra Asociación creada para apoyar el desarrollo de los servicios municipales de salud podrán solicitar la colaboración de los usuarios de los mismos
- **4.**Los pedidos no deberán constituir impedimento para el acceso ni representar un perjuicio económico para aquellos que utilizan los Hospitales y demás Efectores de Salud.
- **5.**Los pedidos de colaboración, que tendrán carácter estricto de voluntarios, no podrán tener valor mínimo ni máximo, quedando a voluntad del usuario la suma a aportar.
- **6.**Los pedidos indicados en el artículo anterior, no podrán ser solicitados hasta después de realizada la prestación asistencial, correspondiendo entregar al usuario si hiciese la colaboración voluntaria, el comprobante oficial que lo acredite.
- **7.** Dicho comprobante deberá tener la correspondiente intervención de las Autoridades Sanitarias Municipales.
- **8.-**Mensualmente las Asociaciones Intermedias incluídas en esta Ordenanza presentaran, ante la Dirección General de Administración y Control de la Secretaria de Salud Pública, informes de los ingresos obtenidos por este concepto con detalle de la numeración de los comprobantes entregados, con la firma del titular de la misma y el visado de la máxima autoridad del Efector.

### DE LA PRESTACION DE SERVICIOS POR LAS ASOCIACIONES INTERMEDIAS

- **9.**Las Asociaciones Cooperadoras, Fundaciones, Patronatos y cualquier tipo de asociación creada con objetivos similares podrán incoporar equipamiento y crear o gerenciar servicios asistenciales, previa autorización de la Autoridad Municipal y con intervención de este Honorable Concejo.
- **10.-** La solicitud de incorporación de equipamiento, deberá estar avalada por un informe técnico de costo beneficio y oferta demanda del mercado, incluyendo todos los subsectores que la componen: público, privados y seguridad social, para evitar la superposición y sobre oferta de aparatologia.-
- **11.-**Los equipos incorporados serán donados en forma inmediata al Estado Municipal, cualquie ra sea la forma de administración que proponga.-
- **12.-**El Estado Municipal podrá financiar parte de dicho equipamiento, con subsidios específicos autorizados previamente por este Honorable Concejo .-
- **13.-**Dicho subsidio podrá ser desembolsado en una única suma o en cuotas mensuales. Para la determinación de los montos a desembolsar se deberá tener en los ingresos obtenidos por facturación a terceros pagadores, donaciones o colaboraciones.-
- **14.**-Cuando una organización de apoyo decida la creación de un servicio, ésta deberá estar fundada en razones de necesidad poblacional e imposibilidad de acceso por costos o calidad a servicio semejantes prestados por los subsectores citados en el ítem anterior y siempre que dicho servicio no revista el carácter estratégico para la administración municipal.-

### Del cobro a terceros pagadores.

- **15.-**Las Asociaciones incluidas en la presente podrán tramitar el cobro a terceros pagadores en forma directa, previa realización de convenios, contratos o cualquier otra forma legal que garantice la recuperación de lo facturado.-
- **16.-**La facturación a dichos terceros pagadores deberán ser realizada por el Centro Unico de Facturación u oficina similar que se encargue de la actividad, sin perjuicio del tramite de cobro que deberán realizar estas Asociaciones.-
- **17.-**Las Asociaciones presentaran semestralmente los informes contables al Tribunal de Cuentas, con detalles de los ingreso por este concepto y destinos de los fondos recaudados , según lo mencionado en el articulo anterior.-

# DE LA AUTORIZACION PARA LA CREACION, FISCALIZACION Y CONTROL

- **18.**-El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Municipal reconocerán a las Asociaciones creadas hasta la fecha de promulgación de la presente, siempre que las mismas cumplan con lo estipulado en sus reglamentos.
- **19.-**En caso de existir Organizaciones que se encontraran en infracción, la Secretaria de Salud Pública Municipal intimará a las mismas para la regularización de su situación dentro de los 90 días de promulgada la presente.-
- **20.-**Para su creación, la Comisión Promotora deberá presentar los respectivos fundamentos con clara explicación de los objetivos Institucionales, con la aprobación de las Autoridades del Efector en que se desempeñaran y anteproyecto de Reglamento Interno.-
- **21.-**Una vez aprobada la creación, la Asociación deberá realizar la elección de sus Autoridades en un plazo no mayor a los 90 días corridos de comunicada la autorización .-
- **22.-**Dicha Asociación deberá llevar un registro de actas donde consten las reuniones ordinarias y extraordinarias que realice la comisión directiva. Dicho registro será intervenido por la Dirección del Hospital o Efector. De existir contravenciones a las normativas vigentes deberán elevar informe a la Secretaria de Salud para que dicha Secretaría resuelva sobre el particular.-
- **23.**-Correspondera al Tribunal de Cuentas, efectuar las Auditorias Contables pertinentes con una periodicidad no mayor a los sesenta días.-
- **24.-**Con igual periodicidad, las Asociaciones publicarán por los medios de comunicación detalle de su estado financiero con el origen de los fondos y detalles de las inversiones realizadas .
- **25.**-El Departamento Ejecutivo, por medio de la oficina correspondiente, facilitara los mecanismos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ítem anterior.-
- **26.-**A partir de la sanción de la presente el Departamento Ejecutivo deberá realizar una campaña de difusión sobre el carácter de gratuidad de los Servicios de Salud en los Efectores Municipales, indicando el numero de la Ordenanza.

En la campaña de difusión se tendera a concientizar que todas aquellas personas que posean Cobertura Social, deben declararla para facilitar el recupero del gasto producido y su posterior reasignación garantizando la gratuidad de la prestación para el paciente .-